



Estatuto de juventud



CONTEXTO

OBJETIVO DEL OBSERVATORIO LEGISLATIVO

En el Instituto de Ciencia Política se considera que la efectiva participación ciudadana tiene como requisito esencial el acceso a una información adecuada y oportuna. Por este motivo, el Observatorio Legislativo busca: i) generar espacios donde diversos sectores puedan debatir y reflexionar sobre el contenido de los proyectos; ii) brindar información acerca del trámite de los principales proyectos que se discuten en el Congreso, y iii) contribuir con el debate generando propuestas que desde la sociedad civil enriquezcan los proyectos.

El Observatorio Legislativo es un proyecto del Instituto de Ciencia Política apoyado económicamente por la Comunidad de Madrid, en su interés por promover proyectos que permitan el fortalecimiento institucional.

HOJA DE VIDA DEL PROYECTO

- ➲ **Nombre del proyecto:** "por la cual se expide el estatuto de juventud y se dictan otras disposiciones".
- ➲ **Número del proyecto:** 60 de 2009 Senado.
- ➲ **Autores:** senadores: Alexandra Moreno, Manuel Virgüez, Héctor Elí Rojas, Luis Carlos Avellaneda, Hernán Francisco Andrade, Roberto Gerlein, Manuel Enrique Rosero, Carlos Julio Gonzales, Jesús Bernal, Jesús Enrique Piñacué, Juan Fernando Cristo, Juan Manuel Galán, Darío Angarita, Samuel Arrieta, Charles Shultz, Camilo Sánchez, Jairo Clopatofsky. **Representantes:** Gloria Stella Díaz, Manuel José Vives, Joaquín Cameló Ramos, Luis Felipe Barrios, James Brito, David Luna, Ángel Custodio, Liliana María Rendón, Venus Albeiro Silva, Orsinia Polanco, Wilson Alfonso Borja.
- ➲ **Ponente:** senador Juan Fernando Cristo.
- ➲ **Gaceta del Congreso:** 695 de 2009.
- ➲ **Estado actual:** pendiente presentación de ponencia para surtir primer debate en Comisión Primera de Senado.

www.icpcolombia.org

En los últimos veinte años se han desarrollado diversas estrategias encaminadas a mejorar las políticas públicas dirigidas a la población joven, a través de herramientas como la aprobación de leyes de juventud; la realización de encuestas nacionales de jóvenes para identificar sus necesidades; la creación de organismos gubernamentales especializados en temas de juventud; el diseño de planes integrales; la instalación de observatorios juveniles, y el desarrollo de centros de información con portales de internet que permitan difundir información sobre y para los jóvenes.

No obstante, estas iniciativas no han sido planteadas bajo una sola dirección, lo que ha impedido avanzar de manera significativa hacia una política pública de juventud en Colombia. La falta de integralidad en estas políticas se presenta también en otras zonas del continente latinoamericano como en Brasil, donde el desarrollo en términos de política juvenil ha sido débil y tardío. Sin embargo, otros países latinoamericanos han logrado crear estructuras integrales a través de la creación de organismos destinados de manera exclusiva a atender las problemáticas de este sector de la población, como el Instituto Nacional de la Juventud (INJ) de Chile, el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJ) y el Consejo Nacional de la Juventud de Perú (CONAJU).

Con la aprobación de la Ley 375 de 1997 o Ley de Juventud, Colombia buscó consolidar un estatuto que reglamentara la actividad juvenil, promoviendo la formación integral del joven, dotándolo de derechos y deberes en el marco de su participación en la sociedad, y promoviendo la aplicación de mecanismos democráticos de representación de la juventud en las diferentes instancias de participación, ejercicio, control y vigilancia de la gestión pública.

Además de las medidas contenidas en la Ley de Juventud, el Plan Nacional de Desarrollo 2003 – 2006 "Hacia un Estado comunitario", propuso dentro del plan decenal una serie de políticas públicas nacionales dirigidas a los jóvenes, así como estrategias encaminadas a dinamizar su participación en la vida pública y en la formación ciudadana para la paz. También se avanzó en el diseño de políticas de atención a la población juvenil –con el apoyo de las entidades territoriales y los organismos no gubernamentales–, que impulsen la participación e institucionalización de programas específicos, y promuevan las oportunidades económicas, sociales y culturales permitiendo a los jóvenes construir, expresar y desarrollar su identidad como sujetos activos de la sociedad. Con el objetivo de hacer efectivas las medidas propuestas por la Ley de Juventud y fortalecer los avances en términos de políticas públicas, fue presentado para estudio del Congreso el proyecto de ley 60 de 2009 que tiene como objeto dotar al ordenamiento jurídico de un verdadero Estatuto de Juventud que permita a los jóvenes ser ciudadanos con un goce efectivo de sus derechos. El proyecto contempla medidas como el aumento del rango de edad legal para ser catalogado como joven, pasando de las personas con edades entre los 14 y 26 años a los 12 y 29 años –armonizándolo con los estándares internacionales–, la concepción de una política de juventud con visión de largo plazo e instrumentos para su cabal ejecución, como son los planes de juventud y los sistemas de juventud.

Finalmente, la iniciativa busca fortalecer los Consejos de Juventud dándoles mayor capacidad de acción y coordinación con los gobiernos locales y otros sectores sociales, así como el establecimiento de programas bandera donde el Estado pueda dirigir a los jóvenes con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades, la promoción del empleo y una educación que facilite el acceso a nuevas tecnologías, como mecanismos para lograr una mejor calidad de vida.



Principales temas del proyecto

OBJETIVO

Establecer un marco institucional que permita orientar políticas hacia la población juvenil, con el fin de generar capacidades y condiciones que faciliten a los jóvenes su participación en la vida social, económica, cultural y democrática.

● Cuadro 1. Leyes o institucionalidad de juventud en América Latina

Páis	Ley sancionada	Año de Ley	Edades	Organismo	Creación de organismo
Argentina	No		15 a 29	Dirección Nacional de Juventud.	Decreto del PEN
Bolivia	No. Proyecto de Ley Nacional de la Juventud	2002	18 a 30	Subsecretaría de Asuntos Generacionales (1993).	Decreto del PEN
Brasil	Ley 11129	2005	19 a 25	Secretaría Nacional de Juventud y Consejo de Juventud (1/3 administración pública y 2/3 sociedad civil).	Decreto del PEN 2005
Chile	Ley 19.042 de creación del Instituto	1991	15 a 29	Instituto Nacional de Juventud.	Ley
Colombia	Ley Nacional de Juventud 375 de 1997 y propuesta de derogación de 2006 por proyecto de Ley 059.	1997	14 a 26	Sistema nacional de juventud: son instancias sociales de la juventud, el Consejo nacional de Juventud, los Consejos Departamentales, y los Consejos Distritales y Municipales de Juventud; son instancias estatales de juventud a nivel nacional, el Viceministerio de la Juventud del Ministerio de Educación Nacional y a nivel departamental y local las dependencias que autonomamente crean las entidades territoriales.	Decreto del PEN
Costa Rica	Ley General de la persona Joven (Ley 8261).	2002	12 a 35	Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, que en el marco del Sistema Nacional de Juventud, es el órgano rector de las políticas públicas de juventud.	Decreto del PEN
Cuba	Código de la Niñez y la Juventud.	1968	Menores de 30 años		Ley
Ecuador	Ley Nacional de la Juventud (Ley 439)	2001	18 a 29	El Sistema Nacional de la Juventud se encuentra conformado por el Consejo Nacional de Políticas de Juventud; el Instituto Nacional de la Juventud; los Consejos Locales de la Juventud; las organizaciones juveniles y en relación a los y las jóvenes. Consejo Nacional de Políticas de Juventud; Instituto Nacional de la Juventud.	Decreto del PEN
México	Ley del Instituto Mexicano de la Juventud	1999	12 a 29	Instituto Mexicano de la Juventud.	Ley
Nicaragua	Ley de promoción al desarrollo integral de la juventud (Ley 392).	2001	18 a 30	Secretaría de la Juventud (Sejuve), sería el organismo coordinador, pero no figura en la ley. La que figura es la Comisión Nacional de la Juventud presidida por el Presidente de la República o por quien él delegue. La composición de esta tendrá un equilibrio en cuanto a la representación de las instancias estatales y de la sociedad civil.	Ley
Paraguay	No. Proyecto de Ley Nacional de Juventud y Organismos Públicos de Juventud.	2006	18 a 30	Viceministerio de Juventud del Ministerio de Educación y Cultura (1994).	Decreto del PEN
Perú	Ley 27.802 del Consejo Nacional de la Juventud (es una ley integral y crea el CONAJU) y la Comisión Nacional de Juventud) y Decreto Supremo 2005 que establece aprobar un Plan Nacional de Juventud.	2002	15 a 29	Sistema CONAJU (rango ministerial) conformado por: Comisión Nacional de Juventud, Consejo de Part. Juvenil, Gobiernos Locales. Tienen lineamientos de Política Nacional de Juventudes.	Ley
República Dominicana	Ley General de Juventud (Ley 49-2000).	2000	15 a 35	Secretaría de Estado de la Juventud, como instancia rectora responsable de formular, coordinar y dar seguimiento a la política del estado dominicano en materia de juventud, y velar por el cumplimiento de la presente Ley.	Ley
Uruguay	No. Diputados Frente Amplio impulsa Ley Integral Juvenil (2008)		19 a 25	Instituto Nacional de la Juventud (1991), Consejo de Juventud del Uruguay (1991).	Ley
Venezuela	Ley Nacional de la Juventud (ley integral y crea Defensoría Especial Juvenil + crea Sistema Nacional de Juventud) (Ley 37404).	2002	18 a 28	Sistema Nacional de la Juventud: Instituto Nacional de la Juventud (depende del Ministerio de Educación) + Consejo interinstitucional de la juventud (sector público) + Consejo Nacional de la Juventud (movimientos juveniles) + Instituciones públicas regionales.	Ley

Fuente: Informe de Investigación Fundación Carolina (CeALCI) "Hacia una ley nacional de juventudes en Argentina. Análisis de experiencias de construcción de leyes de juventud en países de América Latina".

1

POLÍTICA DE JUVENTUD

- La política de juventud enmarca una serie de principios, acciones y estrategias que permitirán orientar la actividad del Estado y la sociedad hacia la consecución de objetivos de corto, mediano y largo plazo en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital.
- Para la consecución de dichos objetivos, la política de juventud deberá propender por la inclusión de los temas de juventud en los diferentes sectores de inversión social, articulándolos a las funciones y competencias de las diferentes instituciones del Estado, de acuerdo al nivel territorial a la que pertenezca.
- En cuanto a la competencia en el diseño de las políticas de juventud, se aclara en el proyecto que la responsabilidad y la competencia para la formulación y ejecución de las políticas es de la nación y de las entidades territoriales de acuerdo con los criterios de autonomía, descentralización y los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad que rigen de manera general esta materia.
- En este orden de ideas, la nación tendrá la responsabilidad de formular y orientar la política nacional de juventud, a través del programa presidencial encargado de dicha competencia. Del mismo modo, podrá intervenir en la discusión de proyectos de ley y actos legislativos relacionados con temas de juventud, así como la competencia de conformar redes de intercambio de experiencias entre los departamentos, distritos y municipios, con el fin de contribuir al fortalecimiento técnico de las gobernaciones para formular y ejecutar políticas de juventud.
- Los departamentos propenderán por la formulación de la política departamental de juventud, además de servir como ente asesor a los municipios en temas de políticas municipales de juventud. Los municipios y distritos tendrán el compromiso de formular e implementar políticas de juventud dentro de su jurisdicción, velando por la participación de los jóvenes en la implementación de los planes de desarrollo. Asimismo, tendrían la competencia para formular planes y programas de inversión que permitan la ejecución de las políticas de juventud, por medio del apoyo al funcionamiento de los consejos municipales de juventud y promoviendo la participación de los jóvenes en su territorio.



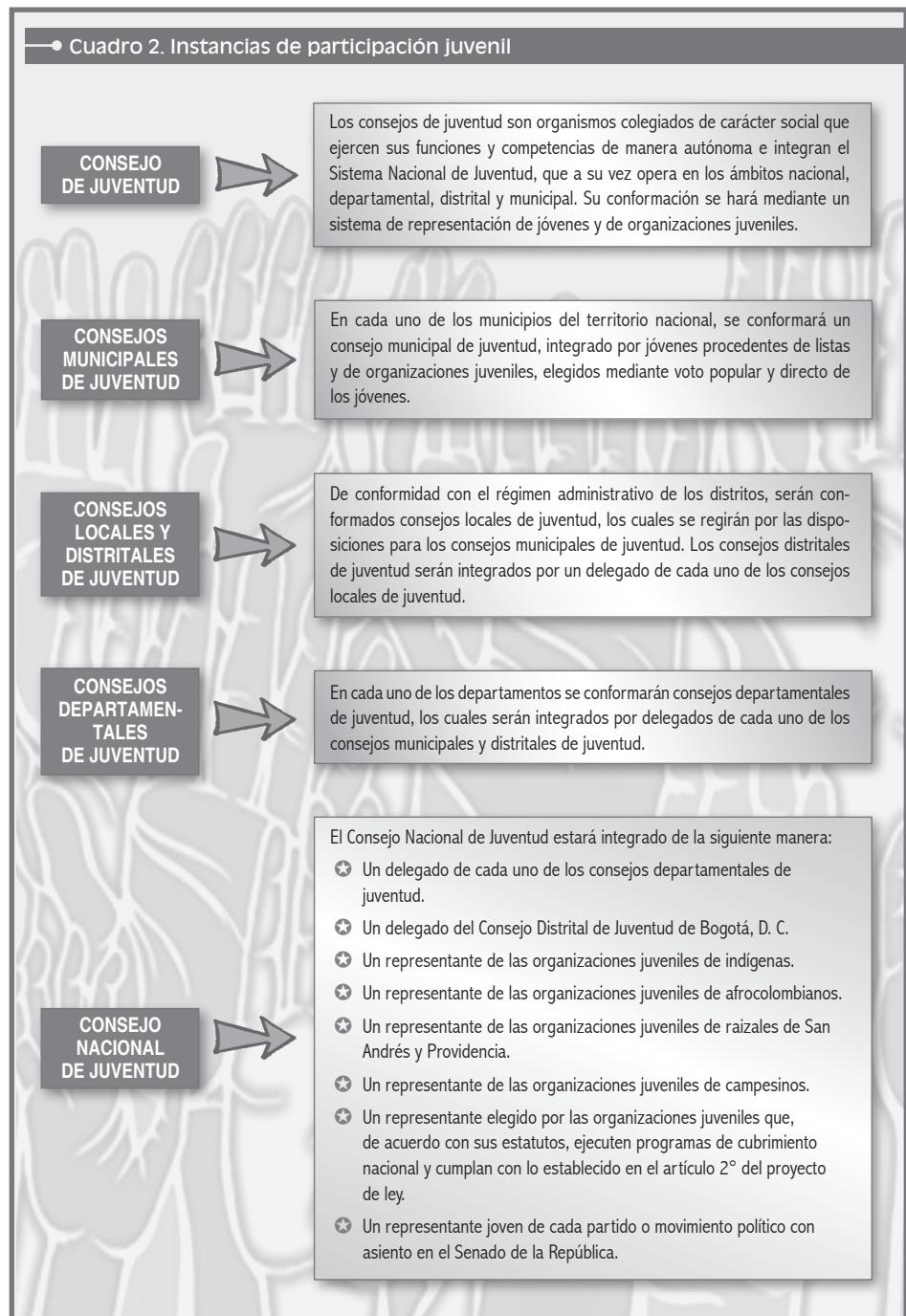
■ (2) INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN PARA LA JUVENTUD

● El proyecto de ley hace énfasis en la importancia de la participación como un derecho y un deber de todos los ciudadanos –en especial de los jóvenes–, pues se convierte en un oportunidad para que sean sujetos activos de su propio proceso de desarrollo, para el ejercicio de la convivencia pacífica,

el diálogo, la solidaridad y la obtención de un orden social más justo. En este sentido, el estatuto aboga por la estructuración de una serie de instancias de participación, ejercicio, control y vigilancia de la gestión pública (ver cuadro 2).

● Además de las instancias de participación para las juventudes en cada uno de los entes territoriales, el proyecto de ley establece una serie de funciones para el Consejo Nacional de Juventudes, los consejos departamentales de juventudes y los consejos distritales, municipales y locales de juventudes. Dentro de las principales funciones se encuentran:

- a) Actuar como instancia válida de interlocución y consulta ante la administración y las entidades públicas de los órdenes nacional y territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud.
- b) Proponer a las respectivas autoridades territoriales, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones y demás normas relativas a juventud, así como concertar su inclusión en los planes de desarrollo.
- c) Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud, y ejercer veeduría y control social en la ejecución de los mismos.
- d) Fomentar la creación de organizaciones y movimientos juveniles.
- e) Dinamizar la promoción, formación integral y la participación de la juventud.
- f) Promover la difusión, respeto y ejercicio de los derechos humanos, civiles, sociales y políticos de la juventud, así como sus deberes.
- g) Elegir representantes ante otras instancias de participación juvenil y en general, ante aquellas cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan.
- h) Gestionar planes, programas y proyectos dirigidos a la población joven.
- i) Evaluar el diseño e implementación de las políticas, programas y proyectos dirigidos a la población joven en las respectivas entidades territoriales.
- j) Interactuar con las instancias o entidades que desarrollen el tema de juventud y coordinar la realización de acciones conjuntas.
- k) Adoptar su propio reglamento de organización y funcionamiento.



3 PROCESO ELECTORAL

Para el proceso electoral, las alcaldías distritales, municipales y la Registraduría Nacional del Estado Civil, abrirían el proceso de inscripción de candidatos acompañado de una amplia promoción, difusión y capacitación pre y postelectoral, para lograr una adecuada participación de los jóvenes electores en el mismo.

A fin de lograr una mejor organización electoral en las elecciones juveniles, los entes territoriales elaborarán un calendario electoral donde se precisen las fechas para la inscripción de candidatos; de jóvenes al registro de jóvenes electores; el sorteo y adjudicación de códigos; la capacitación a organizadores, electores y candidatos; designación de la comisión escrutadora y de los jurados de votación con su respectiva publicación; día de la elección, y entrega de credenciales, entre otros.

En cuanto a los consejos municipales y locales de juventud, el proyecto propone que se integren de cinco a quince miembros elegidos mediante voto popular y directo de los jóvenes inscritos en la respectiva jurisdicción. No obstante, en el caso de los municipios o localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos o en general de comunidades étnicas, cada entidad territorial dispondrá de una representación especial en el consejo municipal o local de juventud, siempre y cuando constituyan

minoría en la respectiva entidad territorial donde ocurre la elección.

Los consejos departamentales de juventud y los consejos distritales, municipales y locales de juventud tendrán como mínimo cuatro sesiones anuales con el gobernador o alcalde respectivo y su gabinete, y mínimo dos sesiones plenarias anuales con la asamblea departamental, el consejo municipal o la junta administradora local, en las que se presentarán propuestas relacionadas con la solución a las necesidades y expectativas de la juventud.

Por otra parte, se establece que las comisiones séptimas constitucionales del Congreso de la República programarían una sesión conjunta anual con el Consejo Nacional de Juventud, cuyo objetivo será escuchar las inquietudes y necesidades relacionadas con la juventud en materia de educación, empleo, salud, recreación, deporte, cultura y medio ambiente, así como la pertinencia y el alcance de las políticas, planes, programas y proyectos desarrollados por el gobierno nacional para la juventud.

Del mismo modo, se anota la importancia de la presencia en dicha sesión del director de Planeación Nacional y de los ministros de educación y protección social, así como los directores de gremios empresariales y los medios de comunicación.



OBSERVATORIO LEGISLATIVO • INSTITUTO DE CIENCIA POLÍTICA

• Dirección general Marcela Prieto Botero • Coordinación general Nadya Aranguren Niño • Asistente de investigación Andrés Navas
• Edición general Beatriz Torres • Redacción Johana Fandiño Casas • Diagramación Victoria Eugenia Pérez Pérez

Mayores informes: Instituto de Ciencia Política // Calle 70 Nº 7A - 29, Bogotá D. C., Colombia.
PBX: (571) 317 7979, Fax: 317 7989 // Correo electrónico: observatoriolegislativo@icpcolombia.org

4 OTRAS CONSIDERACIONES

La iniciativa propone que el gobierno nacional, los gobernadores y alcaldes, organicen y desarrollen programas especiales de apoyo al Consejo Nacional de Juventud, los consejos departamentales de juventud y los consejos distritales, municipales y locales de juventud. Asimismo, se diseña la realización de asesorías para el funcionamiento y consolidación de los organismos del Sistema Nacional de Juventud y agentes dinamizadores de la integración de servicios para jóvenes, así como estímulos de carácter económico, educativo, cultural y recreativo, estableciendo en sus respectivos presupuestos los recursos suficientes para garantizar su funcionamiento.

Por otro lado, el proyecto establece ciertos mecanismos de control a la actividad de los consejos de juventud, en tanto que les solicita informes semestrales de gestión con el fin de evaluar la actividad de la entidad territorial respectiva.

Asimismo, dispone la creación de las unidades departamentales, distritales y municipales de juventud como instancia política, técnica y administrativa, encargada de la política de juventud y de la administración de los recursos financieros, humanos y técnicos relativos a la oferta institucional en materia de juventud. Del mismo modo, se habla de la conformación de comités interinstitucionales de políticas para la juventud, donde tendrán asiento los miembros del gabinete del gobierno nacional, departamental y municipal según su jurisdicción, y tendrán como principal responsabilidad, viabilizar y coordinar las políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la juventud.

Finalmente, se disponen las fuentes de financiación para el desarrollo de la política de juventud, considerándose como principales fuentes los recursos del sector público del orden nacional y territorial, los recursos provenientes del sector privado, los provenientes de la cooperación internacional, así como, los autogestionados por los mismos jóvenes.

En cuanto al desarrollo de programas y proyectos derivados de la política municipal de juventud, la financiación de estos provendrá de las transferencias de la nación, definidas en el artículo 3 y subsiguientes de la Ley 715 de 2001.